

Al Poder Ejecutivo.  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 1996.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

JOSE LUIS NUÑEZ BENNET

### DECRETO No. 40-99

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el 31 de marzo de los corrientes, vence el plazo para que los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta presenten su declaración jurada y paguen el saldo correspondiente a la Renta del año 1998.

CONSIDERANDO: Que se han suscitado problemas de carácter económico, que han provocado la falta de emisión de las resoluciones correspondientes respecto de una gran cantidad de declaraciones siendo casi imposible que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones en el tiempo legalmente establecido.

POR TANTO:

#### DECRETA:

ARTICULO 1.- Extender el plazo establecido en el Artículo 28 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, contenida en el Decreto No. 25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, hasta el 30 de abril de 1999, para que los contribuyentes presenten su declaración jurada y paguen el Impuesto correspondiente a la Renta del año 1998.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA  
Secretario

HERIBERTO FLORES LAGOS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo de 1999

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

### DECRETO No. 300-98

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el pueblo y gobierno de Honduras agradece la solidaridad de la comunidad internacional por múltiples gestos de colaboración en las tareas de auxilio y reconstrucción debido a la gravedad del daño que causó el Huracán y Tormenta Tropical Mitch en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que personas extranjeras que se encuentran en el país y otras que vendrán a sumarse a las tareas de auxilio y reconstrucción y que no poseen pasaportes diplomáticos u oficiales teniendo que pagar la tasa aeroportuario establecida en el Decreto No. 182-92 de fecha 30 de octubre de 1992.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional crear, derogar, reformar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

#### DECRETA:

ARTICULO 1.- Reformar por adición el Artículo No. 2 del Decreto No. 182-92 del 30 de octubre de 1992, el cual se leerá así:

"ARTICULO 2.- Se exceptúan del pago de esta tasa:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- ch) .....
- d) .....
- e) .....; y,

f) Los pasajeros extranjeros que ingresen al país en misiones de auxilio para prestar ayuda en labores humanitarias, de salvamento y reconstrucción. En este último caso, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, extenderá la correspondiente constancia para exceptuarlos del pago de la tasa aeroportuario.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS  
Secretario Secretario

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES